



CONTROLES IMPORTACIÓN PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

El gobierno británico publicó el pasado 29 de agosto el texto final del [Border Target Operating Model](#) (BTOM), que recoge el nuevo modelo aduanero que se va a aplicar en lo relativo a controles sanitarios y fitosanitarios (SPS) y a declaraciones sumarias de importación, tras los diversos aplazamientos producidos desde la salida del Reino Unido de la UE en enero de 2021.

Este nuevo modelo no diferencia el tratamiento a los productos procedentes de la UE de los del resto del mundo.

Los productos de origen vegetal se clasifican en tres categorías principales de riesgo: alto, medio y bajo. Hay productos que no están regulados en absoluto, y otros que suponen una amenaza tal que están prohibidos por defecto y sólo pueden importarse en virtud de una excepción o tras una evaluación específica del riesgo.

Los [productos vegetales prohibidos](#) requieren un dossier técnico para aprobar caso por caso cada importación. Afecta, por ejemplo, a algunas coníferas, robles y patatas de siembra de la mayoría de terceros países

Los [productos vegetales no regulados](#) no necesitan certificados fitosanitarios para entrar en GB y no requieren inspección fitosanitaria. Quedan excluidos del régimen de inspecciones específicas de riesgo. Estos productos no regulados son: piña, kiwi, coco, cítricos, kumquat, naranja amarga, kaki persimon, durian, frutos (bolas) de algodón, hojas de curry, bananas y plátanos, mango, dátiles, fruta de la pasión y guayaba. Los frutos secos, productos procesados, y productos de IV gama tampoco requieren notificación previa ni la emisión de certificados fitosanitarios.

De acuerdo con la normativa británica, "Plant" significa una planta viva o una parte viva de una planta en cualquier etapa de crecimiento. Esto incluye árboles y arbustos. Se entenderá por "Plant Products" los productos de origen vegetal que no estén transformados o que hayan tenido una preparación sencilla. Esto incluye madera y corteza.

La clasificación de riesgos para productos vegetales procedentes de la UE se encuentra en este [enlace](#), y quedaría de este modo:

1. [Riesgo alto](#):
 - a) [Plantas para plantar](#), excepto semillas
 - b) [Tubérculos](#) de patatas (siembra y de consumo)
 - c) [Semillas](#) de castaña, pimiento, tomate, patata, girasol, alfalfa, cebolla, puerro, judía escarlata, alubias, guisante, haba, colza, nabo, col china, mostaza, soja, linaza, pinos y abeto de Douglas.



Las semillas sólo necesitarán un certificado fitosanitario si se trata de semillas certificadas de hortalizas y semillas estándar de hortalizas en el caso de *P.sativum* y *V.faba* y de semillas certificadas para la producción de aceite o fibras en el caso de *B.napus*, *B.rapa*, *S.alba*, *G.max* y *L.usitatisimum*.

- d) Árboles cortados/ramas de Coníferas, de más de 3m
- e) Corteza de castaño, coníferas, fresno, nogal de Manchuria o japonés, olmo (*Ulmus davidiana*) y de árboles del género *Pterocarya*.
- f) Madera (incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural), de arce, castaño y falsos castaños (*Aesculus*), aliso, abedul, carpe, coníferas, katsura (*Cercidiphyllum*), avellano, haya, fresno, álamo, chopo, árboles del género *Prunus* (excepto *Prunus laurocerasus*), sauce, tilo, olmo, nogal y árboles de los géneros *Koelreuteria*, *Platanus* y *Pterocarya*.
- g) Maquinaria usada. Maquinaria y vehículos utilizados con fines agrícolas o forestales

Determinados árboles y arbustos procedentes de países no-UE se consideran productos de muy alto riesgo, y tienen frecuencias de control superiores. No afecta a las exportaciones españolas.

2. Riesgo medio:

- a) Plantas y partes de plantas, excepto frutos y semillas, de los siguientes géneros: *Cryptocoryne*, *Hygrophila*, *Plants of Vallisneria*, *Prunus*, *Solanum lycopersicum*, *Solanum melongena*, *Zea mays* y coníferas (menos de 3m)

Se entenderá por plantas las plantas vivas y las siguientes partes vivas de plantas (a) semillas, en el sentido botánico, distintas de las no destinadas a la plantación; b) frutos, en el sentido botánico; c) hortalizas; d) tubérculos, cormos, bulbos, rizomas, raíces, portainjertos, estolones; e) brotes, tallos, estolones; f) flores cortadas; g) ramas con o sin follaje; (h) árboles cortados que conserven el follaje; (i) hojas, follaje; (j) cultivos de tejidos vegetales, incluidos cultivos celulares, germoplasma, meristemas, clones quiméricos, material micropropagado; (k) polen vivo y esporas; (l) yemas, brotes, esquejes, púas, injertos

- b) Flor cortada, de los géneros *Orchidaceae*, *Dendranthema*, *Dianthus*, *Gypsophila* y *Solidago*
- c) Semillas de los géneros *Prunus*, *Rubus* y *Zea mays*
- d) Frutas y hortalizas: apio, papaya, membrillo, fresa, manzanas, mandioca, aguacate, frutas de hueso (melocotón, albaricoque, cereza o ciruela), pera, grosella, frambuesas, pimiento, tomate, berenjena, arándanos, uvas, maíz, y productos de los géneros *Eryngium*, *Limnophila*, *Momordica*, *Ocimum* y *Syzygium*. También engloba a los siguientes tubérculos y raíces: raíz de achicoria, rábano picante, remolacha, rábano,



colinabo, mandioca, zanahoria, escorzonera, jengibre, batata, remolacha azucarera, ñame, taro, quequesque, *arrowroot* y cúrcuma.

DEFRA actualizó el listado en enero de 2024, indicando ahora que todas las frutas y hortalizas procedentes de la UE son de riesgo medio, pero han pasado temporalmente a la categoría de riesgo bajo a la espera de una nueva evaluación del riesgo. Estas mercancías no requieren certificado fitosanitario ni notificación previa y no se someterán a inspecciones hasta el 31 de octubre de 2024.

3. Riesgo bajo: Todas las plantas o productos vegetales de la UE no mencionados en las categorías de riesgo alto o medio, o excluidos de ellas, son de bajo riesgo.

La implantación de los nuevos controles se hará por etapas:

	Situación actual	31 enero 2024
Riesgo alto	Notificación previa IPAFFS/PEACH Certificado fitosanitario Control documental Control físico en puntos de destino autorizados	Notificación previa IPAFFS Certificado fitosanitario Control documental Control físico en puntos de destino autorizado
Riesgo medio	Notificación previa IPAFFS/PEACH	Notificación previa IPAFFS Certificado fitosanitario Control documental
Riesgo bajo	Notificación previa IPAFFS/PEACH	Documentación comercial
Sin riesgo	Sin controles, ni notificaciones	Sin controles, ni notificaciones

	30 abril 2024	31 octubre 2024
Riesgo alto	Notificación previa IPAFFS Certificado fitosanitario Control documental Entrada por BCP Control físico en BCP/Puntos de control Incremento controles físicos/identidad	Notificación previa IPAFFS Certificado fitosanitario Control documental Entrada por BCP Control físico en BCP/Puntos de control Incremento controles físicos/identidad Declaraciones sumarias importación
Riesgo medio	Notificación previa IPAFFS Certificado fitosanitario Control documental Entrada por BCP Control físico en BCP/Puntos de control	Notificación previa IPAFFS Certificado fitosanitario Control documental Entrada por BCP Control físico en BCP/Puntos de control Declaraciones sumarias importación Reevaluación riesgo FyH de la UE
Riesgo bajo	Documentación comercial Control vigilancia mercado interior	Documentación comercial Control vigilancia mercado interior Declaraciones sumarias importación
Sin riesgo	Sin controles, ni notificaciones	Sin controles, ni notificaciones Declaraciones sumarias importación



Situación actual (antes del 31 de enero de 2024)

1. Las plantas y productos vegetales de alta prioridad necesitan venir acompañados de un certificado fitosanitario de exportación, que debe ser solicitado por el exportador a las autoridades sanitarias del país comunitario de origen.

El listado de estos productos se puede consultar en este [enlace](#), y básicamente se resume en: maquinaria y vehículos agrícolas usados, todas las plantas para plantar, patatas de siembra y de consumo, determinadas semillas (semillas de castaña, chile y tomate, girasol, alfalfa, cebolla, puerro, judías, guisante verde, haba, colza, mostaza blanca, soja y lino o linaza), así como maderas y material forestal. El importador británico deberá enviar una notificación previa de importación antes de la llegada de la mercancía, adjuntando los certificados fitosanitarios.

Los controles físicos y de identidad se llevan a cabo en puntos de destino autorizados.

2. Para el resto de los productos de origen vegetal regulados, se debe remitir una notificación previa de importación mediante PEACH/IPAFFS antes de la llegada de la mercancía. La notificación se debe remitir 24 horas antes de la llegada de la mercancía. Los operadores que están dados de alta en el sistema [PEACH](#) (Procedure for Electronic Application for Certificates from the Horticultural Marketing Inspectorate) seguirán utilizando esta plataforma hasta el 8 de abril de 2024, momento en el que el sistema de notificaciones migrará a IPAFFS, quedando cerrado PEACH. El importador necesitará registrarse para presentar notificaciones en IPAFFS (Import of products, animals, food and feed System). La forma de registrarse se explica en este [enlace](#), y en este [video](#).

No es necesario certificado fitosanitario, ni que la mercancía entre por un punto de control fronterizo.

3. Certificados de conformidad con las normas de comercialización (CoC). Esta guía recoge los requisitos impuestos por el Gobierno británico para la importación, pero por otro lado, de acuerdo con el [Reglamento 543/2011](#), la Aduana española exigirá para la exportación un certificado de conformidad con las normas de comercialización comunitarias de frutas y hortalizas frescas. Estos certificados los emite el Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, para los productos incluidos en la [Orden PRE/3026/2003](#).

Los controles de calidad, y la emisión de los correspondientes certificados de conformidad en el mercado británico son llevados a cabo por el Horticultural Marketing Inspectorate (HMI) en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, y por la Science and Advice for Scottish Agriculture (SASA) en Escocia. El Gobierno británico ha publicado una [guía sobre las normas de comercialización de frutas y hortalizas frescas](#) a partir de enero de 2021. La guía indica que las normas van a cambiar, y que se seleccionará una pequeña muestra de las importaciones de la UE para comprobar que cumplen con las futuras normas de GB. No se requerirá el certificado de conformidad emitido por la UE (en nuestro caso, del SOIVRE) para



su despacho de importación a libre práctica en GB. A fecha de cierre de esta guía, las normas que aparecen son las comunitarias del Reglamento UE 543/2011.

Si HMI o SASA deciden controlar un envío, indicarán que debe solicitar un certificado de conformidad (CoC) expedido por el Reino Unido. No se espera la introducción de este tipo de controles para productos procedentes de la UE hasta el 1 de febrero de 2025. En el caso de que se trate de un producto procedente de un país no comunitario, pero que viaja en tránsito desde la UE, se tratará como comunitario siempre que la mercancía esté en libre circulación (despachadas de aduana y pagados los derechos o el IVA) y haya pasado los controles fitosanitarios de la UE.

4. Embalajes de madera. El material de embalaje de madera (WPM), incluidos los palés y las cajas, debe cumplir con las normas internacionales ISPM15. Este material de embalaje puede estar sujeto a inspecciones al llegar a GB para verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma NIMF15. Puede encontrar más detalles sobre los requisitos de la NIMF15 en este [enlace](#). Estos requisitos están en vigor desde el 1 de enero de 2021
5. CITES. Las plantas y vegetales que estén sometidas al Convenio CITES deben cumplir con todos los requisitos exigibles para estos productos. No hay etapas para estos productos. Los requisitos para la importación de estos productos se describen en este [enlace](#). Estos requisitos están en vigor desde el 1 de enero de 2021.
6. Certificado de equivalencia para lúpulo y productos del lúpulo (CoE). La normativa británica exige para la importación de lúpulo y sus productos que la mercancía venga acompañada de un certificado atestación de equivalencia (Attestation of equivalence - AoE), emitido por una [agencia autorizada del país de origen](#). Los requisitos se encuentran en este [enlace](#). Se había permitido un periodo de gracia para la mercancía procedente de la UE hasta finales de 2023, pero se ha extendido hasta febrero de 2025.
7. Productos procedentes de las Islas Canarias. Existen requisitos adicionales aplicables a Canarias, que se encuentran recogidos en una [guía específica](#) elaborada por esta Oficina Económica y Comercial de España. En base a esta normativa, los productos vegetales procedentes de Canarias se ven afectados por una serie de restricciones, que no se aplican sobre los productos originarios de la España peninsular.

Controles a partir del 31 de enero de 2024

Se introducen los certificados fitosanitarios para todos los productos de origen vegetal de riesgo medio, salvo para las frutas y hortalizas procedentes de la UE. El exportador debe adelantar una copia en formato pdf al importador para que éste la adjunte en la notificación, pero el documento original debe acompañar a la mercancía, o bien remitirse a la autoridad sanitaria (APHA o SASA) en el plazo de 3 días desde la llegada de la mercancía a Gran Bretaña. Se debe enviar la notificación previa en un plazo máximo de 4 horas si la mercancía viaja en Ro-Ro o flete aéreo. En el caso de transporte por buque, el plazo es de 24 horas.



La digitalización de los certificados fitosanitarios electrónicos (ePhyto) para las importaciones permitirá clonar los datos necesarios a partir de los certificados oficiales producidos en el sistema informático del país exportador (como TRACES en la UE). En el caso de España, los certificados ePhyto en formato XML emitidos por España se envían siempre a TRACES, y es TRACES quien los introduce en el portal de IPPC. Reino Unido va a conectarse a la [solución ePhyto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria](#) (IPPC, por sus siglas en inglés) en 2024, lo que permitirá el reconocimiento de los certificados emitidos por las autoridades de Sanidad Vegetal españolas.

Se iniciarán controles documentales por muestreo de las mercancías de riesgo medio procedentes de la UE, pero no se realizarán nuevos controles rutinarios de estas mercancías en la frontera.

Los productos vegetales de riesgo bajo no necesitarán certificados fitosanitarios ni realizar notificaciones previas en IPAFFS, será suficiente con presentar la documentación comercial. Las frutas y hortalizas de la UE se consideran de riesgo bajo, a efectos de presentación de certificados fitosanitarios y notificaciones previas.

Controles a partir del 30 de abril de 2024

Se introducirán controles físicos y de identidad en frontera para mercancías de riesgo medio con origen UE, salvo frutas y hortalizas. Los controles de identidad consisten en comprobar etiquetado, envasado, y presencia aparente de plagas. Los controles físicos implican la toma de muestras. Todas las mercancías a las que se apliquen estos controles sanitarios de importación deberán entrar por un punto de entrada que tenga la designación de Puesto de Control Fronterizo (BCP) o Punto de Control pertinente para dichas mercancías.

Los puntos de control son instalaciones de inspección interiores en las que pueden efectuarse controles de vegetales y productos vegetales bajo supervisión aduanera. Las mercancías trasladadas a un Punto de Control están bajo control aduanero y no pueden abrirse hasta que el inspector (u operador autorizado) esté presente. Los locales de los puestos y puntos de control fronterizos deben estar autorizados por la aduana como instalaciones de almacenamiento temporal. Las tasas de inspección también serán revisadas anualmente por el Grupo de Amenazas a las Importaciones, de carácter intergubernamental (formado por expertos técnicos en sanidad vegetal de todo el Reino Unido).

Puede consultarse la lista de BCP y puntos de control para productos vegetales en este [enlace](#).

El control de las mercancías de bajo riesgo se llevará a cabo en los lugares y momentos más adecuados, como por ejemplo aprovechando los controles que se realicen a mercancías de riesgo alto y medio que viajen en el mismo medio de transporte. La vigilancia se llevará a cabo en puntos de control fronterizo, o en puntos de control situados en el interior del país.

Se resumen los controles necesarios a partir del 31 de enero de 2024 de acuerdo al nivel de riesgo en esta tabla:



	Nivel de riesgo					
	Prohibido	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	No regulados
Se necesita un expediente técnico de la NPPO para justificar una excepción o anular una prohibición permanente antes de que puedan efectuarse las importaciones.	Si	No	No	No	No	No
Se necesita un expediente técnico de la NPPO para respaldar las condiciones de importación, antes de que puedan realizarse las importaciones.	No	Si	No	No	No	No
Certificado fitosanitario	Si	Si	Si	Si	No	No
Requisitos específicos previos a la exportación que deben confirmarse mediante una declaración adicional	Si	Si	Si	Si	No	No
Notificación previa	Si	Si	Si	Si	No	No
Controles documentales	Si	Si	Si	Si **	No	No
Controles físicos/identidad	Si	Si	Si ***	Si **	No	No
Controles en mercado interior	Si	Si	Si	Si	Si	No

*	Control al 100% de los envíos
**	Control al 3-5% de los envíos → Procedentes de la UE: 3% → Procedentes del resto del mundo: 5%
***	Control al 5-100% de los envíos → Plantas para plantar leñosas: 100% controles → Plantas para plantar no leñosas de exterior: 30% controles → Plantas para plantar no leñosas de interior: 5% controles

Controles a partir del 31 de octubre de 2024

Además de lo indicado anteriormente, será necesario presentar declaraciones sumarias de importación para las importaciones de la UE, y comenzarán a aplicarse las facilidades previstas en la Ventanilla única aduanera y los esquemas de operadores de confianza.

DEFRA reevaluará las frutas y hortalizas de la UE incluidas en el grupo de riesgo medio, para decidir si exige a partir de esta fecha certificados fitosanitarios y notificaciones previas.

Modelo de operadores de confianza

Para los productos vegetales se ha establecido un único modelo, de nominado Operadores Autorizados (AOS – *Authorised Operator Status*). De acuerdo al programa piloto, se propone que un operador, con personal debidamente formado y sistemas de control interno, pueda obtener el reconocimiento de que su nivel de experiencia es suficiente para realizar controles físicos y de identidad de las importaciones de productos vegetales. Estos controles se realizarán en sus instalaciones, que se considerarán un Punto de Control Designado, por lo que deberán cumplir una serie de requisitos de infraestructura, así como auditorías en profundidad de los sistemas y procesos. Se cobrará una tasa para recuperar los costes del sistema, como las auditorías y la formación.



Para poder optar a este esquema, la empresa debe estar establecida en el Reino Unido a efectos aduaneros; estar registrada en el servicio fitosanitario competente del Reino Unido como operador profesional; y haber suscrito un acuerdo con las Agencias de Sanidad Animal y Vegetal (APHA o SASA), deberán contar con las figuras de persona autorizada y responsable (la persona autorizada realiza los controles, mientras que la persona responsable tendrá autoridad a nivel directivo, actuará como punto de contacto y será responsable general de la situación de la organización). El operador deberá tener también procesos internos documentados para la inspección y la gestión de los riesgos de bioseguridad, locales bioseguros, y haber recibido formación sobre la realización de controles fitosanitarios, incluida la detección e identificación preliminar de plagas y enfermedades de cuarentena. La empresa documentará también cómo se gestionará internamente cualquier conflicto de intereses y cómo se minimizarán los riesgos para la imparcialidad.

El Operador autorizado deberá garantizar que el proveedor dispone de los certificados fitosanitarios necesarios, presentar una notificación previa (cargando una copia escaneada del certificado fitosanitario) y una declaración de aduanas, declarar las mercancías para su inspección, y realizar controles físicos y de identificación basados en el riesgo, informando del resultado de dichas inspecciones a la autoridad fitosanitaria competente del Reino Unido.

Los productos madereros no se incluirán en el ámbito de la fase piloto, aunque sí se incluirán todas las demás plantas y productos vegetales. Para las plantas y productos vegetales de mayor riesgo, habrá condiciones específicas, como el muestreo sistemático en laboratorio para detectar posibles plagas.

Fuentes:

www.gov.uk/guidance/import-plants-and-plant-products-from-the-eu-to-great-britain

www.gov.uk/guidance/importing-and-exporting-fresh-fruit-and-vegetables

www.gov.uk/government/publications/the-border-target-operating-model-august-2023

<https://planthealthportal.defra.gov.uk/trade/imports/imports-from-the-eu/>

Información actualizada a fecha 23 de enero de 2024. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento. Para más información sobre requisitos de importación en Reino Unido para plantas y productos vegetales, contacte con planthealth.info@apha.gov.uk o 0300 1000 313 (desde Reino Unido).